RESOLUCIÓN 390 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DEL CONTRACTO DEL CONSORCIO INTERCAG HUILA DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA NO. 886 DE 2023"

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1134 de 2012

Y CONSIDERANDO,

Que de acuerdo al Art. 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley 80 de 1993 la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; igualmente, el numeral 5 del artículo 26 ibídem, estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal.

Que mediante Decreto Departamental 1134 de 2012, se delegó en el Director del Departamento Administrativo de Contratación el ejercicio y facultad de ordenar el gasto y tramitar la escogencia del contratista y adjudicación de contratos que persigan el cumplimiento de la misión y funciones de las diferentes Secretarías de Despacho y Departamentos Administrativos.

Que una vez agotado el procedimiento pre contractual, el día 23 de febrero del 2023, el Departamento del Huila y el **CONSORCIO INTERCAG HUILA**, Representado Legalmente por ELIANA SARMIENTO CIFUENTES, suscribieron el Contrato de interventoría No. 886 de 2023 cuyo objeto es el "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN SITIOS CRÍTICOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA ARGENTINA, LA PLATA, NÁTAGA, TESALIA Y CAMPOALEGRE DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA", por un valor de ($509.272.632) MCTE IMPUESTOS INCLUIDOS.

Que el **CONSORCIO INTERCAG HUILA**, conforme al documento de Conformación del Consorcio de fecha 23 de Noviembre de 2022, está conformado por la empresa INTEROBRAS SC S.A.S NIT 901245192-6 (30%) y CAG INGENIERIA SAS NIT. 900141599-9 (70%).

Que mediante oficio de fecha 30 de agosto de 2023, el **CONSORCIO INTERCAG HUILA** solicita la autorización para la cesión del contrato con referencia a la ejecución del contrato No. 886 de 2023.

Que el proveedor propuesto para continuar con la ejecución del contrato corresponde a **CARLOS ANDRES CHAVARRO CASTRO**.

RESOLUCIÓN 390 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DEL CONTRACTO DEL CONSORCIO INTERCAG HUILA DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA NO. 886 DE 2023"

Que una vez efectuada la revisión de la solicitud, se procedió a realizar la verificación de las condiciones técnicas, jurídicas y financieras de la Persona Natural **CARLOS ANDRES CHAVARRO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.703.837 de Neiva (H), arrojando el siguiente resultado:

VERIFICACIÓN	CUMPLE/NO CUMPLE
CAPACIDAD TÉCNICA	CUMPLE
CAPACIDAD JURÍDICA	CUMPLE
CAPACIDAD FINANCIERA	CUMPLE
CAPACIDAD RESIDUAL	CUMPLE

Que con fundamento en la revisión jurídica, técnica y financiera, se considera por parte de los profesionales que revisaron los soportes presentados de la Persona Natural **CARLOS ANDRES CHAVARRO CASTRO**, cuentan con la capacidad para ejecutar el objeto del contrato, y recomiendan suscribir el respectivo Acto Administrativo mediante el cual se autorice la **CESIÓN** contractual y derechos y obligaciones del **CONSORCIO INTERCAG HUILA** adquiridas en el Contrato de interventoría No. 886 de 2023.

Que sobre la procedencia de la cesión, debe revisarse en primera medida lo acordado entre las partes en el marco del Contrato de interventoría No. 886 de 2023 y seguidamente lo establecido por el Consejo de Estado y por Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente.

Sobre la figura de la cesión en el Contrato de interventoría No. 886 de 2023, la cláusula vigésima quinta del mismo establece que *"El CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente las obligaciones o derecho derivados del Contrato sin la autorización previa y por escrita del DEPARTAMENTO."*

Ahora bien, respecto de la cesión el Consejo de Estado, Sección Tercera mediante Sentencia 08001233100020020205001 (34586), señaló:

> *"De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993[1], los contratos estatales no pueden cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante. Por lo anterior, constituye exigencia relevante para que un tercero asuma la posición contractual del contratista, la autorización expresa y escrita de la entidad contratante frente a la cesión.*
>
> *En concordancia con el Estatuto de Contratación Estatal, el Código de Comercio acepta la sustitución total o parcial de las relaciones derivadas del contrato, sin que se requiera aceptación expresa del contratante cedido, siempre y cuando la ley o las partes no hayan estipulado limitación o prohibición alguna en esta materia, o en los contratos*

[1] *ARTÍCULO 41. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito (...)*

Los contratos estatales son intuitu personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante

RESOLUCIÓN 390 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DEL CONTRACTO DEL CONSORCIO INTERCAG HUILA DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA NO. 886 DE 2023"

celebrados intuitu personae en donde es necesaria la aceptación del contratante cedido (Art. 887).

En cuanto a la forma, la cesión puede hacerse por escrito o de manera verbal, según el contrato se haya elevado a escrito o no (Art. 888).

En torno a la responsabilidad en la cesión del contrato, el Código de Comercio consagra: i) la obligación del cedente de responder frente a la existencia y validez del contrato y de sus garantías, salvo estipulación expresa en contrario (Art. 890); ii) la obligación del cesionario de darle aviso al cedente dentro de los diez días siguientes a la mora o al incumplimiento del contratante cedido, cuando el cedente se ha obligado a responder del cumplimiento por parte del contratante, so pena de ser exonerado el cedente de la obligación de garantía contraída con el cesionario (Art. 891); iii) la obligación del contratante cedido de abstenerse de cumplir válidamente las prestaciones del contrato. una vez notificada o aceptada la cesión o conocido el endoso, toda vez que en caso de que el cedente reciba o acepte las prestaciones sin comunicar al contratante cedido, podría incurrir en sanciones penales para el delito de estafa (Art. 892); iv) el contratante cedido está facultado para expresar su reserva en relación con la liberación o no del cedente respecto de las obligaciones contractuales, una vez notificada, autorizada o aceptada la cesión (Art. 893).

Desde el mismo momento en que se celebra el acuerdo surgen efectos entre cedente y cesionario, en tanto para el contratante cedido y los terceros nacen desde la notificación o aceptación de la cesión (art. 894).

En el contexto de la regulación mercantil, la cesión del contrato implica transferencia de las acciones, privilegios y beneficios legales propios de la naturaleza y condiciones de la tipología contractual, más no se predica de causas ajenas al contrato cedido o de la calidad de los intervinientes en la relación negocial (Art. 895). Así mismo, el contratante cedido puede oponer al cesionario todas las excepciones que se deriven del contrato, además de aquellas que se funden con otras relaciones con el cedente, en las que se haya manifestado expresa reserva al momento de la notificación o aceptación de la cesión (Art. 896).

Por lo anterior, la cesión del contrato implica la transferencia de la posición contractual a un tercero, que por esa vía se convierte en parte del contrato. Dada la naturaleza del contrato estatal, es preciso de un lado que la cesión del contrato se eleve a escrito, la entidad contratante sea notificada de la misma y que esta manifieste su aceptación o autorización, con la facultad de reserva frente a las obligaciones que permanecen en cabeza del cedente y las que se trasfieren al cesionario, en tanto la cesión del contrato solamente resulta oponible y exigible desde su aceptación por parte de la entidad contratante.

RESOLUCIÓN 390 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DEL CONTRACTO DEL CONSORCIO INTERCAG HUILA DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA NO. 886 DE 2023"

Las particularidades de la cesión de contrato se han descrito por la doctrina nacional[2], en oposición de la cesión de créditos, así:

> *"(...) La cesión de un contrato es un instituto distinto de la cesión de créditos o de deudas, ni es una simple adición de crédito más deuda. Es una modificación de la posición contractual, que va del originario contratante a un tercero[3].*
>
> *Es, entonces, un negocio jurídico por el cual se transmite a un tercero el conjunto de derechos y obligaciones que están adheridos a la calidad de parte y que se encuentran unidos a la posición contractual[4]. Pero, al igual que las mencionadas cesiones, es necesario notificar al cedido a los fines de la oponibilidad de la cesión a los terceros[5].*
>
> *Afirmar que se transmite un conjunto de derechos y obligaciones implica poner en evidencia que existen deberes recíprocos pendientes. Este es un requisito imprescindible para que pueda cederse la posición contractual, pues, de lo contrario, estaríamos frente a una simple cesión de crédito o deuda. Además, debe tenerse presente que no se pueden ceder posiciones contractuales en los que la obligación asumida sea intuitae personae, o cuando las partes han pactado la incesibilidad del contrato."[6]*

Asimismo, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, establece que "*...Los contratos estatales son "Intuito personae" y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante*", previo el lleno de los requisitos mínimos para que la cesión resulte procedente, teniendo como tales: 1) Por inhabilidad o incompatibilidad sobreviviente del contratista. 2) Por inhabilidad o incompatibilidad de uno de los integrantes del consorcio o de la Unión Temporal y 3) cuando por motivos de conveniencia, para la satisfacción de los intereses de las partes o para la oportuna, eficaz y completa ejecución del objeto, en concordancia con los principios de economía, celeridad y eficacia de la labor administrativa contractual, las partes acuerden o convengan cederlos.

De otro lado, la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, respecto de la posibilidad de efectuar cesión de derechos y obligaciones entre miembros de Consorcios o Uniones Temporales, ha mencionado:

> *"SI, la cesión de la participación está condicionada a que la Entidad Estatal evalué las capacidades de la sociedad que se le propone como cesionaria de acuerdo con las necesidades y el principio de selección objetiva, por lo anterior, si el cesionario – contratista acredita las calidades técnicas, financieras, administrativas y en general todas*

---

[2] BORDA, Alejandro. *Contratos, Reflexiones sobre cuestiones particulares*, Grupo Editorial Ibañez, Pontificia Universidad Javeriana., Bogotá, 2012, p.p. 179 y 180.
[3] Nota original: COMPAGNUCCI DE CASO, Rubén H. "Cesión de contrato. Cesión de créditos y cesión de deudas". En: Revista La Ley, t.1990-D, punto IV. Buenos Aires. La Ley, p.327.
[4] Nota original: LORENZZETTI, Ricardo Luis, Tratado de los contratos, Santa fé: Rubinzal- Culzoni, 2000, t.II, p.90.
[5] Nota original: LORENZZETTI, Ricardo Luis, Tratado de los contratos, Santa fé: Rubinzal- Culzoni, 2000, t.II, p.96.

RESOLUCIÓN 390 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DEL CONTRACTO DEL CONSORCIO INTERCAG HUILA DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA NO. 886 DE 2023"

aquellas que fueron requeridas en la etapa de selección para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual, es válida la cesión aunque se realice a un mismo integrante del consorcio o unión temporal. Lo anterior solo es posible cuando no se esté frente a una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente en uno de los miembros del consorcio o unión temporal.

Como argumentos se expusieron los siguientes:

La Ley 80 de 1993 señala que la unión temporal es un acuerdo mediante el cual dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

La cesión implica la transferencia integral de las condiciones en las que se encontraba el cedente en el respectivo contrato, por tal motivo, antes de autorizar la cesión, la Entidad Contratante debe asegurarse de que las condiciones bajo la cuales participa la persona natural o jurídica se mantengan o mejoren por parte del cesionario.

Es posible que el integrante de un consorcio ceda su participación a una o varias personas naturales o jurídicas, siempre y cuando éstas cumplan con las mismas calidades del cedente y la Entidad Estatal lo autorice. Lo anterior, teniendo en cuenta que el consorcio puede estar conformado por dos o más personas, y que la conformación de proponentes plurales tiene por objeto aunar esfuerzos y experiencia para que aquellos proponentes que individualmente no podrían cumplir con todos los requisitos puedan participar en los Procesos de Contratación.

La Ley 80 de 1993 señala que, si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión de la participación entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

Por tanto, la mencionada prohibición de ceder la participación entre quienes integran el proponente plural es para el caso en que sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal. (cursiva nuestra).

De igual manera, mediante Sentencia proferida el 7 de febrero de 2002 proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, con ponencia del Consejero Alier Hernández Enríquez, se precisó que *"Con fundamento en las precisiones y consideraciones precedentes se concluye que, en definitiva, el contrato estatal se celebra intuitu personae en cuanto el contratista es elegido en consideración a que sus condiciones objetivas (hábitos de cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazos y precios ofrecidos), son los más favorables para la administración y por lo tanto es su obligación asegurarse de que dichas condiciones se mantengan, para lo cual resulta válido, por ejemplo, condicionar la cesión del*

RESOLUCIÓN 390 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DEL CONTRACTO DEL CONSORCIO INTERCAG HUILA DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA NO. 886 DE 2023"

contrato a que el cedente, contratista originario, cuente con su previa autorización, por cuanto como bien se sabe, la cesión del contrato implica la sustitución en la persona del contratista, de forma tal que frente al contratista originario se extinguen las obligaciones y derechos derivados del contrato cedido en virtud del fenómeno de la novación, para ser trasferidas al cesionario quien en adelante ostentará la calidad de contratista y frente a quien la administración debe exigir las calidades técnicas, financieras y administrativas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual'.

Si bien, la figura de la cesión de contrato no se encuentra regulada en la Ley 80 de 1993, por expresa remisión de los artículos 13, 32 y 40 de la citada norma, las entidades estatales vienen haciendo uso de esta figura con sujeción a las disposiciones establecidas en el Código de Comercio, precisamente atendiendo lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 que precisa: Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.

Sobre el particular, tanto en la cesión de contrato de carácter comercial como estatal, se sustituye una posición jurídica y material de una de las partes contratantes, adquiriendo el tercero las obligaciones y derechos que le correspondían al contratista cedente dentro de la relación contractual. Sobre los aspectos formales, en materia de contratación estatal, la cesión del contrato requiere que exista una autorización previa y por escrito por parte de la entidad estatal contratante atendiendo lo preceptuado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El inciso 1° de esta norma señala: *Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito*. Por su parte, el inciso 3°, señala: *Los contratos estatales son intuito personae <sic> y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.*

Conforme a lo antes expuesto, y habiendo quedado claro la procedencia de la cesión, cuando se dan los presupuestos previamente anotados, procedemos a efectuar el análisis al caso concreto.

En primera instancia, se advierte que la solicitud de cesión solicitada por el **CONSORCIO INTERCAG HUILA** a través de su representante legal, no obedece a situaciones de inhabilidad e incompatibilidad sobrevinientes, en consecuencia no resulta aplicable la prohibición establecida en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 que señala: "*...Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal...*"

El análisis, entonces que debe hacer la entidad es verificar que el proveedor propuesto acredite las calidades técnicas, financieras, administrativas y en general todas aquellas que fueron requeridas en la etapa de selección para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual, que para el caso en concreto, fueron revisadas por los responsables jurídicos, técnicos y financieros, quienes en sus informes de evaluación de la documentación allegada, manifestaron que el señor **CARLOS ANDRES CHAVARRO CASTRO**, cumplen con las

RESOLUCIÓN 390 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DEL CONTRACTO DEL CONSORCIO INTERCAG HUILA DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA NO. 886 DE 2023"

condiciones jurídicas, técnicas, financieras y capacidad residual para asumir las obligaciones derivadas del Contrato de interventoría No. 886 de 2023.

Que conforme expuesto, resulta conveniente, en observancia de las finalidades de la contratación estatal, autorizar la cesión de los derechos consorciales y obligaciones de los consorciados, para cuyos efectos los contratistas cedentes y los postulados como cesionarios suscriben la relación obligacional mediante la celebración del correspondiente Contrato de Cesión.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. se **AUTORIZA** la cesión contractual y la totalidad de los derechos y obligaciones que le corresponden en el Contrato de interventoría No. 886 de 2023, del **CONSORCIO INTERCAG HUILA** a favor del señor **CARLOS ANDRES CHAVARRO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.703.837 de Neiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la gestión de la Modificación de las partes del contrato de interventoría No. 886 de 2023, así como la modificación de las garantías del contrato No. 886 de 2023, con las novedades contenidas en el acta de cesión, las cuales deben ser allegadas por el CONTRATISTA, para que sean aprobadas por la administración departamental.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Neiva (H) el día Septiembre 6 de 2023

ALBA LUCIA MEDINA RUBIO
Directora Departamento Administrativo de Contratación

Proyectó: Diego Fernando Gaviria Claros

CESIÓN DE CONTRATO DE INTERVENTORÍA

INFORMACIÓN CONTRATO A CEDER:

CONTRATO No.:	886 DE 2023
OBJETO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN SITIOS CRÍTICOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA ARGENTINA, LA PLATA, NÁTAGA, TESALIA Y CAMPOALEGRE DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA".
CONTRATISTA:	CONSORCIO INTERCAG HUILA
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DEL HUILA
SUPERVISOR:	ING. ALVARO LIS.
VALOR TOTAL:	QUINIENTOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($509.272.632) M/CTE INCLUYE IVA DEL 19% Y DEMAS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS
PLAZO:	DIEZ (10) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y EN TODO CASO HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

CLÁUSULA CONTRACTUAL REFERENTE CONTRATO No. 886 DE 2023:

"***CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA– CESIÓN: EL CONTRATISTA*** *no puede ceder parcial ni totalmente las obligaciones o derecho derivados del Contrato sin la autorización previa y por escrita del* ***DEPARTAMENTO.***"

DISPOSICIONES LEGALES DE LA CESIÓN

EL CEDENTE: ELIANA PATRICIA SARMIENTO CIFUENTES, identificado con C.C. No. 1.049.611.640 de Tunja - Boyacá, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, en calidad de representante legal de CONSORCIO INTERCAG HUILA, identificada con NIT: 901668402-3. Dirección: carrera 9B No. 60 - 26, Tunja – Boyacá.

EL CESIONARIO: CARLOS ANDRES CHAVARRO CASTRO, identificado con C.C. No. 7.703.837 de Neiva, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Neiva - Huila, actuando en nombre propio. Dirección: Carrera 27 No. 1C bis - 23.

ENTIDAD QUE DEBE APROBAR LA CESIÓN: DEPARTAMENTO DEL HUILA - NIT: 800.103.913-4.

SUPERVISOR: ING. ALVARO LIS, SECRETARÍA DE VÍAS E INFRAESTRUCTURA.

Entre los suscritos, a saber, por una parte, ELIANA PATRICIA SARMIENTO CIFUENTES, identificado con C.C. No. 1.049.611.640 de Tunja - Boyacá, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, en calidad de representante legal de CONSORCIO INTERCAG HUILA, identificada con NIT: 901668402-3, quien en adelante y para todos los efectos se denominará el CEDENTE, por una parte, y por la otra CARLOS ANDRES CHAVARRO CASTRO, identificado con C.C. No. 7.703.837 de Neiva, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Neiva - Huila, actuando en nombre propio, y que en adelante se denominará CESIONARIO, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Cesión total de Derechos y obligaciones del contrato No. 886 de 2023, de acuerdo a lo dispuesto a las reglas contenidas en los artículos 887 a 896 del Código de Comercio, aplicables en el contrato estatal por disposición del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, que se regirá por las siguientes normas:

El artículo 13 de la Ley 80 de 19933 señala que los contratos estatales "se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley". Así mismo, el Artículo 40 de la citada ley, prevé: "Artículo 40º. Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. (...) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración." (Resaltado fuera del texto) Ahora bien, atendiendo que la Ley 80 de 1993 no consagra la figura de la cesión de los derechos y obligaciones de contratos que puedan derivarse de un contrato estatal, su regulación la debemos tomar de lo dispuesto por el derecho privado, por remisión directa del estatuto contractual. En este sentido, el Código Civil contempla la cesión de derechos de crédito, figura jurídica que incluye la cesión de derechos en un contrato estatal. De conformidad con los artículos 1959 y 1961 del Código Civil, la cesión de derechos opera con el acuerdo entre cedente, quien, en este caso es el contratista en el contrato estatal, y cesionario (a quien se le transfieren los derechos económicos derivados del contrato), realizado mediante un documento, en el que consten o se señalen los derechos contractuales que se están cediendo. El documento debe contar con la firma del cedente, El artículo 1962 de la misma norma prevé que la cesión se entiende aceptada cuando exista "un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc." Sin embargo, en todo caso, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad establecido en el artículo 1602 del Código Civil y reconocido por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales pueden incluir cláusulas que condicionen la validez de la cesión de derechos. Así las cosas, la cesión de derechos en un contrato estatal sí está permitida por la ley y produce efectos cuando: - Existe un acuerdo entre el cedente (acreedor del derecho) y cesionario (tercero a quien se cede el derecho), el cual debe constar en un documento firmado por el cedente. - La entidad estatal debe ser enterada de la cesión de derechos económicos, con lo cual se surte la

notificación legal y/o la aceptación de la cesión por parte del deudor. (entidad estatal). - Los derechos y deberes del contratista sí se pueden ceder total o parcialmente, por lo cual en el contrato de cesión de derechos debe quedar expresada esta circunstancia, así como el valor a ceder, documento este que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- Objeto.-** el CEDENTE manifiesta que de manera voluntaria y gratuita realizan la cesión total a favor del CESIONARIO de los derechos y obligaciones que a ellos les corresponden del desarrollo del contrato de obra No. 886 de 2023, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN SITIOS CRÍTICOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA ARGENTINA, LA PLATA, NÁTAGA, TESALIA Y CAMPOALEGRE DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA". PARÁGRAFO PRIMERO.- Las partes convienen que esta cesión corresponde al cien por ciento (100%), del total de los derechos y obligaciones derivados o que se deriven de la ejecución del contrato de interventoría No. 886 de 2023, suscrito entre ELIANA PATRICIA SARMIENTO CIFUENTES, identificado con C.C. No. 1.049.611.640 de Tunja Boyacá, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, en mi calidad de representante legal de CONSORCIO INTERCAG HUILA, identificado con NIT: 901668402-3, respecto de los Derechos y obligaciones y el Departamento del Huila, como entidad contratante, contrato suscrito el día 23 de febrero de 2023, del cual se adjunta copia.

SEGUNDA.- En armonía con lo establecido por el artículo 887 de Código Comercio, EL CEDENTE manifiesta al CESIONARIO, que tratándose de una convención que transfiere a otro una posición económica, técnica y legal, se crea un vínculo jurídico entre el cedente y el cesionario; por lo que se requiere por nacer de un contrato estatal indefectiblemente de la aprobación de la administración Departamental del Huila, pues desde allí se entenderá perfeccionada de acuerdo con el contenido de la cláusula vigésima quinta del contrato 886 de 2023, que indica que el contratista no puede ceder parcial ni totalmente las obligaciones o derecho derivados del Contrato sin la autorización previa y por escrita del DEPARTAMENTO, según el artículo 41 de la ley 80 de 1993". **PARÁGRAFO:** De aprobarse, el perfeccionamiento de la cesión, se elevará a escrito que modificará el contrato inicial No. 886 de 2023, el cual conservara su numeración y efectos legales, por exigencia del inciso 1 del artículo 41 de la ley 80 de 1993, que prescribe: "Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito."

TERCERA.- Declaraciones y garantías de las Partes. EL CESIONARIO reconoce expresamente que los Derechos y obligaciones del contrato se le ceden en el estado en que se encuentran. Con ese objetivo, el Cedente facilitó al Cesionario, toda la documentación relevante sobre los mismos, la cual fue efectivamente puesta a disposición del Cesionario. En ese marco, las Partes se realizan mutuamente las siguientes declaraciones y garantías, las cuales constituyen las únicas declaraciones y garantías efectuadas en relación con los Derechos y obligaciones, de este Contrato y con cualquier obligación que del mismo se derive:

Declaraciones y garantías del Cedente. En relación con los Derechos y obligaciones, el Cedente declara y garantiza al Cesionario:
Que, a la fecha, detenta la titularidad jurídica de los Derechos Económicos y legales.
Que tiene la capacidad jurídica suficiente para suscribir este Contrato.
Que responderá frente al Cesionario por la existencia del Contrato No. 886 de 2023 suscrito con el Departamento del huila.;

Declaraciones y garantías del Cesionario. El Cesionario declara y garantiza al Cedente lo siguiente:
Que reconoce y acepta que ha examinado el Contrato No. 886 de 2023 suscrito con el Departamento del Huila, los Derechos Económicos y las Obligaciones Asumidas en detalle y a profundidad, incluyendo pero sin limitarse a los aspectos, técnicos, ambientales, financieros y legales, o que asume totalmente el riesgo de no haberlo hecho.
Que conoce a plenitud el estado del Contrato No. 886 de 2023 suscrito con el Departamento del Huila, de los Derechos Económicos y de las Obligaciones Asumidas, por haber realizado el proceso de debida diligencia en un modo que consideró íntegramente satisfactorio, y que asume totalmente el riesgo de no conocerlo por cualquier causa.
Que se ha formado su propio criterio respecto de la situación fáctica y jurídica del Contrato No. 886 de 2023 suscrito con el Departamento del Huila, de los Derechos Económicos y de las Obligaciones Asumidas, para lo cual ha consultado expertos en la materia.
Que no tiene objeción alguna a la suficiencia de la información suministrada.
Que conoce la reglamentación legal a la que está sometido el negocio desarrollado por virtud del Contrato No. 886 de 2023 suscrito con el Departamento de Huila.

Que la cesión que se realiza no genera gasto o erogación adicional alguna para la entidad contratante.

CUARTA.- ACEPTACION: Con la firma del presente documento, EL CESIONARIO acepta esta cesión total del contrato No. 886 de 2023.

QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Los conflictos que surjan durante la vigencia del presente contrato, se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de la conciliación.

SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD. Este Contrato, su contenido, objeto y obligaciones, se encuentran sometidos a la obligación de confidencialidad junto con toda la información y documentación referida en el mismo.

SÉPTIMA CESIÓN - Ni este Contrato, ni las obligaciones o derechos derivados del mismo podrán ser cedidos por el Cesionario a persona jurídica o natural alguna, sin importar su vinculación con la Parte que pretende la cesión, sin autorización previa y escrita del Cedente.

OCTAVA. -: Como consecuencia de la cesión pactada en este negocio jurídico, queda entendido que a partir de la fecha de suscripción del presente documento y aceptación por parte del Departamento del huila, EL CESIONARIO adquiere el derecho total derivado del contrato No. 886 de 2023.

NOVENA. - Modificaciones. Cualquiera de las estipulaciones contempladas en este Acuerdo podrá ser modificada por acuerdo de las Partes, el cual deberá constar en Otrosí suscrito por sus representantes debidamente autorizados.

DECIMA -: Aprobada la cesión del contrato, se requiere para su perfeccionamiento y legalización la aprobación expresa por parte del representante legal del Departamento del Huila, y el conocimiento de la supervisión y/o interventoría del contrato.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Tunja a los siete (07) días del mes de septiembre del año 2023.

CONSORCIO INTERCAG HUILA
NIT. 901668402-3
R/L: ELIANA PATRICIA SARMIENTO CIFUENTES
C.C. 1.049.611.640 de Tunja
E-MAIL: intercaghuila4123@gmail.com
CEDENTE

CARLOS ANDRES CHAVARRO CASTRO
C.C. 7.703.837 de Neiva
E-MAIL: ing.cach76@gmail.com
CESIONARIO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 13977

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el ocho (8) de septiembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Tunja, compareció: ELIANA PATRICIA SARMIENTO CIFUENTES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1049611640 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

13977-1



65371a1912

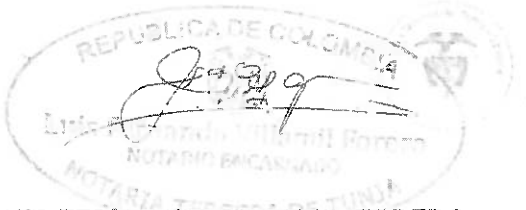
--------Firma autógrafa --------

08/09/2023 08:48:13

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información CESION CONTRATO INTERVENTORIA .



LUIS FERNANDO VILLAMIL FORERO
Notario (3) del Círculo de Tunja , Departamento de Boyacá - Encargado
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 65371a1912, 08/09/2023 08:48:21

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 15442

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el once (11) de septiembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría cuarta (4) del Círculo de Neiva, compareció: CARLOS ANDRES CHAVARRO CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0007703837 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.





57fc9c6e39
11/09/2023 07:45:47

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información CESION DE CONTRATO DE INTERVENTORIA-.

NOTARÍA CUARTA
NEIVA - HUILA
NOTARIO ENCARGADO

MARIA ANDREA COY ORTIZ
Notaria (4) del Círculo de Neiva , Departamento de Huila - Encargada
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 57fc9c6e39, 11/09/2023 07:45:48

ESTA AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA SE HACE POR INSISTENCIA DEL USUARIO Y EL COBRO CORRESPONDIENTE SEGÚN RESOLUCIÓN SNR.